



Bogotá D.C.

Señor(a)

OSCAR ACUÑA BARRAGAN

Representante Legal o quien haga sus veces

CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO

Calle 166 No. 49 - 19

Ciudad,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-230443
Fecha	19/07/2024
N° Referencia	N-2024-30134

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2024-2700.

Expediente No. 1-07-02-2021-11-0152

Investigado: CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICAR por medio del presente AVISO, el **AUTO No. 151** de fecha **31 de julio de 2023** decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito de manera directa o por intermedio de apoderado, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación**, a través de los siguientes canales de atención: **1) En documento físico:** en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 -63 Piso 1 o 2) **En documento digital:** a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integral del acto administrativo, se publicará en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio¹ y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2024.07.16 23:50:46 -05'00'

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Sergio Guzmán López	Contratista de Apoyo	Elaboró	SGL
Diego Andrés Alvarado Riativa	Líder Jurídico Grupo ESAL, Abogado contratista	Revisó y aprobó	

¹ Sección Transparencia-Notificación Actos Administrativos



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		HORA	07:00 A.M.
HASTA		HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

NARDA LIZETH RODRIGUEZ TORO

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 151

FECHA	Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2021-11-0152
INVESTIGADO	CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO
ID SIPEJ	39367
NIT.	900.089.427-9
DOMICILIO	Calle 166 # 49 – 19
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11 – SUBA
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	OSCAR ACUÑA BARRAGÁN C.C. 91.151.178

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 22 de julio 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Artículo 47¹ y 48² de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-07-2-2021-11-0152, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.089.427-9, registrada con el ID SIPEJ No. 39367, con domicilio en la Calle 166 # 49 – 19 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor OSCAR ACUÑA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.178.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe financiero de fecha 08 de junio de 2021, radicado con el No. I-2021-45339 se indicó que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**

¹ **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)

² **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 2 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

no había presentado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020, (ff. 1 y 2).

- 2.2. Mediante informe jurídico de fecha 24 de junio de 2021, se indicó que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** no había cumplido con el deber actualizar su información financiera de los años 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se expresó que la precitada entidad presuntamente no estaba desarrollando su objeto social, por cuanto, no se encontró que fuera titular o propietaria de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo o institución para el trabajo y desarrollo humano, (f. 3).

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1. Auto No. 814 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. (ff. 9 a 11). El precitado auto fue comunicado a la investigada mediante oficio No. S-2021-393845 de fecha 31 de diciembre de 2021. (f. 12).
- 3.2. Auto No. 109 del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, por presuntamente omitir la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de los años 2019 y 2020. (ff. 15 a 17). El citado acto administrativo se notificó por aviso el 26 de mayo de 2023, al señor OSCAR ACUÑA BARRAGÁN, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, (ff. 20 y 21), sin que la investigada hubiese presentado escrito de descargos ni aportado o solicitado pruebas, según consta a folio 28 del expediente.

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo digital de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** y demás actuaciones de la entidad que reposan en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ asociado al ID No. 39367.
- 4.2. Informe financiero de fecha 08 de junio de 2021, radicado con el No. I-2021-45339 se indicó que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** no había presentado la información financiera de los años 2018, 2019 y 2020, (ff. 1 y 2).
- 4.3. Informe jurídico de fecha 24 de junio de 2021, se indicó que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** no había cumplido con el deber actualizar su información financiera de los años 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se expresó que la precitada entidad presuntamente no estaba desarrollando su objeto social, por cuanto,



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 3 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

no se encontró que fuera titular o propietaria de licencia de funcionamiento de establecimiento educativo o institución para el trabajo y desarrollo humano, (f. 3).

4.4. Constancia de recaudo probatorio, (ff. 13 a 15).

4.5. Copia del acta de reunión de fecha 09 de febrero de 2006 de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, en la que se modificaron los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, en lo referente a su domicilio y duración, (f. 18).

4.6. Copia de la Resolución No. 1224 del 06 de abril de 2006, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Corporación para la Educación del Pensamiento", (ff. 23 y 24).

4.7. Copia del certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, expedido el 13 de julio de 2018, por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, (f. 26).

5. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

5.1. MARCO NORMATIVO

5.1.1. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, otorgó al Presidente de la República, la facultad de delegar las funciones referidas, entre otros, en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 4 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

“Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, el artículo 24 del Decreto Distrital 848 de 2019, *“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, asignó funciones en la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta de educación informal, cuando esta última es complementaria a las dos primeras, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Al respecto, el referido artículo contempla:

“(…) Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaria de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control. Assignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015. (...)”

Adicionalmente, con relación a la potestad sancionatoria de la Administración, los numerales 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del referido decreto, establecen lo siguiente:



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 5 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

“23.5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

23.6. Mediante acto administrativo motivado imponer las sanciones a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.

23.7. Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.

23.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.”.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 2022 y los artículos 23.5, 23.6, 23.7 y 23.9 del artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

Por último, con relación a las sanciones, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991³, el cual dispone que “[l]a Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o

³ Artículo vigente de acuerdo a lo establecido en el art. 36 del Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 6 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”.

De los preceptos legales antes citados, se infiere que la Dirección ostenta facultades legales para adelantar el proceso administrativo sancionatorio e imponer las sanciones a que haya lugar a sus entidades vigiladas cuando éstas realizan conductas que contravienen la normatividad a la que se encuentran obligadas.

5.1.2. SOBRE EL DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, que establece:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría Jurídica Distrital expide anualmente circulares, en las que define el plazo para la presentación de información financiera y contable. Para la presentación de la información de los años 2019 y 2020, le es aplicable la Circular 012 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta información es requerida, con el fin de conocer: el estado real de la investigada; de poder garantizar que su patrimonio se conserve; que sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social; que se cumpla la voluntad de los fundadores; de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios; de evitar que se aparten de los fines que motivaron su creación e incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias.

Así las cosas, es deber legal de la investigada presentar anualmente a esta Dirección los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio y demás documentación jurídica, financiera y contable que se establezca en el ordenamiento jurídico antes citado y las exigidas en las mencionadas circulares.

5.1.3. SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES Y LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 7 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

La disolución es el momento en el que inicia el proceso para finalizar las operaciones, relaciones y actividades de la entidad, en aras de su posterior liquidación. Esta situación surge de las causales establecidas en la ley o los estatutos de la persona jurídica.

La disolución de una entidad sin ánimo de lucro con fines educativos puede originarse por diferentes motivos o causales. El artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2018, establece las siguientes causales generales:

- Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- Por voluntad o decisión de sus asociados.
- **Por vencimiento del término de duración.**
- Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- En los casos previstos en los estatutos

Una vez decretada o registrada la disolución de la entidad sin ánimo de lucro, por parte de autoridad competente, la entidad debe nombrar un Liquidador, si no lo hiciera, lo será el último representante legal inscrito a fin de que adelante las gestiones tendientes a liquidar el patrimonio de la entidad, con lo cual se extinguirá la personalidad jurídica y patrimonial de la entidad sin ánimo de lucro.

5.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA

Que, revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 109 del 30 de marzo de 2022, se formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, por presuntamente omitir la presentación de la información financiera de los años 2019 y 2020.

En ese sentido, de conformidad con la Circular 012 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, le correspondía presentar a la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, la información financiera de los años 2019 y 2020, en las siguientes fechas:



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 8 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

Año 2019	
Circular aplicable	Circular 012 del 2021
Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	27
Periodo en que se debió cumplir la obligación	10 al 14 de mayo de 2021

Año 2020	
Circular aplicable	Circular 012 del 2021
Últimos dos dígitos del NIT, sin número de verificación	27
Periodo en que se debió cumplir la obligación	10 al 14 de mayo de 2021

Sin embargo, se encontró en la carpeta administrativa de la entidad y en el expediente que la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, señaló en sus estatutos que el termino de duración seria de diez (10) años contados a partir de la fecha de su reconocimiento jurídico, el cual se dio el 06 de abril de 2006 por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.

En virtud de lo anterior, la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** tuvo vigencia hasta el 06 de abril de 2016, por lo que desde esa fecha se configuró la causal de disolución señalada en el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019⁴.

En ese sentido, se procedió a revisar el expediente administrativo de la precitada entidad, sin que se observara que la misma hasta la fecha haya adelantado el trámite de disolución y liquidación de su personería jurídica. No obstante, pese a no haber sido declarado desde el 06 de abril de 2016 la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** perdió su capacidad jurídica y la conserva únicamente para los actos tendientes a su liquidación, estando obligada desde esa fecha a presentar los documentos jurídicos financieros relacionados con la disolución de su personería y la liquidación de su patrimonio.

En consecuencia, al estudiar los hechos materia de investigación, por la presunta falta de la investigada por no acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, al no presentar los estados financieros correspondientes a los años 2019 y 2020, se tiene que desde el año 2016 era deber de la investigada únicamente el de presentar el acta en la que

⁴ La normatividad vigente para la fecha en que se venció el término de duración de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO** era el artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015 derogado por el Decreto Distrital 848 de 2019.



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 9 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	----------------

se adoptaba la determinación de disolver la personería jurídica por vencimiento del término de duración y se designaba el liquidador a fin de que presentara el trabajo de liquidación con el fin de extinguir lo relacionado con su patrimonio.

6. DECISIÓN FINAL

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedencia y, por economía procesal, esta Dirección considera que no resulta viable continuar con el curso de la presente investigación administrativa, como quiera que al vencerse el término de duración de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, el deber recae en adelantar las gestiones de disolución y liquidación de la personería jurídica, sin que a la fecha lo haya realizado; lo que conllevará a esta Dirección a realizarlo de oficio.

Adicionalmente, no existirá un sujeto pasivo sobre el cual se pueda ejercer la facultad sancionatoria con la que cuenta esta autoridad de inspección, vigilancia y control, respecto la exigencia de la presentación de la información financiera de los años 2019 y 2020.

Por lo anterior, esta Dirección procederá a dar por terminado y archivar el presente proceso administrativo sancionatorio y a ordenar se adelante de forma oficiosa el trámite de disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, por vencimiento del término de duración.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, identificada con el NIT. 900.089.427-9, registrada con el ID SIPEJ No. 39367, con domicilio en la Calle 166 # 49 – 19 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor OSCAR ACUÑA BARRAGÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.178, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-07-2-2021-11-0152, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL PENSAMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE NO. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 10 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor **OSCAR ACUÑA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.178 y/o quien haga sus veces.

Para el efecto, se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Calle 166 # 49 – 19 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, deberá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

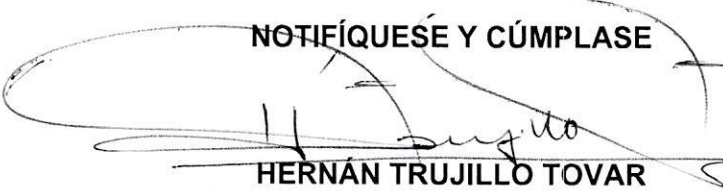


AUTO N° 151	FECHA 31 DE JULIO DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-07-2-2021-11-0152	PÁGINA 11 DE 11
-------------	---------------------------	------------------------------------	-----------------

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Grupo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Laura Daniela Garzón Robinson	Profesional Especializada, Abogada contratista	Proyectó	